



ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN SOBRE EL PROCESO INTERNO ORDINARIO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE 1 DE LOS 113 COMITÉS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A MORELIA, MICHOACÁN, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2025-2028.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso c); 34, numeral 1, inciso c); 39, numeral 1, inciso e); 43, numeral 1, inciso b), d) y numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 85, 86, fracción I; 88, fracciones II, III y XIII; 89, fracciones I, II y XII; 158, segundo párrafo de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, XX y XXXII; 20, fracciones I, II y XII del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 28, 96, 97, fracciones III y IX; y 98, fracciones III a la V del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 14, fracciones XVI, XVII, XXV, XXVI, XXIX y XXXVI; 23, fracción IV; 27, 28, fracciones IV y X; y 29, fracciones III a la V del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y,

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo;
- II. Que el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que, los partidos políticos tienen derecho a regular su vida interna y a determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento;
- III. Que el artículo 34, numeral 2, inciso c) de la Ley precitada precisa que, los asuntos internos de estas formaciones políticas comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en el orden jurídico nacional, así como en los Estatutos, reglamentos y acuerdos que aprueben sus órganos de dirección, entre los que destacan la elección de los integrantes de sus órganos internos;
- IV. Que el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos ordena que, los estatutos de los partidos políticos deben establecer los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos;
- V. Que el artículo 43 de la Ley aludida señala entre otras obligaciones para los partidos políticos, la de contar con un Comité Nacional que será el representante del Partido con



facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

- VI. Que el artículo 85 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional señala que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;
- VII. Que las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de los Estatutos, disponen como atribución del Comité Ejecutivo Nacional la de ejercer la representación nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas y, en los términos de la ley analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido y que la representación legal del mismo, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General;
- VIII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II y XII de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido, es atribución, entre otras; de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la de convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, así como analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido y ejercer el derecho de atracción como facultad exclusiva, en los casos de crisis que se susciten en las diversas áreas de la estructura operativa del Partido, y que reclamen soluciones con urgencia, eficacia y eficiencia;
- IX. Que el segundo párrafo del artículo 158 de la norma estatutaria del Partido Revolucionario Institucional consigna la posibilidad de que, en los casos debidamente justificados, previo acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las comisiones de procesos internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares de todos sus niveles;
- X. Que el artículo 7, fracción XX del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, establece como atribución del citado Comité, entre otras; el acordar el ejercicio de la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan las comisiones de procesos internos conforme al procedimiento que dispongan los reglamentos de la Comisión Nacional de Procesos Internos y para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas;
- XI. Que las fracciones I, II y XI del artículo 20 del Reglamento previamente citado, deposita en la persona titular de la Presidencia la atribución, entre otras; el de convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos; analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y ejercer el derecho de atracción como facultad exclusiva en los casos de crisis en las diversas áreas de la estructura operativa del Partido;
- XII. Que dentro del proceso interno ordinario de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de 1 de los 113 comités municipales correspondiente



a Morelia, en el estado de Michoacán se ha presentado una situación extraordinaria, determinada como una situación de fuerza mayor o caso fortuito que justifica la necesidad de aplicar la facultad de atracción, toda vez que; para el Comité Ejecutivo Nacional el proceso electivo puntualizado reviste el mayor interés y trascendencia para el Partido y existen cuestiones políticas y organizativas relevantes que nos obliga asegurar la celebración pacífica, transparente y armoniosa del proceso aludido;

- XIII. Que en virtud de la hipótesis descrita en el considerando que antecede, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político, considera prioritario llevar a cabo la renovación ordinaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de 1 de los 113 comités municipales correspondiente a Morelia del estado de Michoacán, mediante una estrategia política que garantice la unidad y fraternidad de los dirigentes y, en general de toda la militancia de la entidad; por ello, considera necesario la aplicación de las normas estatutarias y reglamentarias para una gobernanza interna;
- XIV. Que en virtud de lo anterior y con fundamento en el procedimiento consignado en los artículos 96 al 98 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y 27 al 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional acuerda autorizar el ejercicio de la facultad de atracción a favor de la Comisión Estatal de Procesos Internos como instancia responsable para organizar, conducir, desarrollar y validar el proceso interno ordinario para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de 1 de los 113 comités municipales correspondiente a Morelia del estado de Michoacán, para el periodo estatutario 2025-2028;
- XV. Que para los efectos administrativos conducentes ha de aplicarse la disposición correspondiente al Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos puntualizados en el artículo 14, fracciones XXVI y XXIX en el que concede la atribución al Comisionado Presidente el análisis del caso, elaborar el acuerdo de autorización para el ejercicio de la facultad de atracción que se solicite en apego a la normatividad intrapartidaria y someterlo a la firma del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- XVI. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, analizando la situación extraordinaria presentada en el estado de Michoacán, expuesta en líneas precedentes conforme al marco jurídico aplicable en uso de sus atribuciones, encuentra pertinente emitir la autorización para que la Comisión Estatal de Procesos Internos ejerza la facultad de atracción sobre el proceso interno en lo que respecta a la elección ordinaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de 1 de los 113 comités municipales correspondiente a Morelia del estado de Michoacán, para el período estatutario 2025-2028; y,
- XVII. Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido en breve emitirá el acuerdo de autorización para la publicación de la convocatoria para el proceso interno de elección ordinaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de 1 de los 113 comités municipales correspondiente a Morelia del estado de Michoacán, para el período



estatutario 2025-2028; instrumento en el que se consignará los procedimientos contenidos en el presente acuerdo.

En virtud de lo considerado y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN SOBRE EL PROCESO INTERNO ORDINARIO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE 1 DE LOS 113 COMITÉS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A MORELIA, MICHOACÁN, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2025-2028.

PRIMERO. Se otorga la autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional a la Comisión Estatal de Procesos Internos para que en ejercicio de la facultad de atracción, organice, conduzca, desarrolle y valide el proceso interno para la elección ordinaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de 1 de los 113 comités municipales correspondiente a Morelia del estado de Michoacán, para el periodo estatutario 2025-2028.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo de autorización a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido en Michoacán, para que instruya lo conducente a la Comisión Estatal de Procesos Internos e informe a la Comisión Nacional de Procesos Internos los actos que realice con motivo de la facultad de atracción que ejercerá.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Partido www.pri.org.mx, y deberá de publicarse de manera inmediata en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán www.primichoacan.org, así como en los estrados físicos del propio Comité.

El citado Comité, los sectores y organizaciones en esa entidad federativa contribuirán a su mayor difusión a través de los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de julio de dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**


**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE**